

nales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la Enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se crean Escuelas de orientación agrícola.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero agrónomo del Instituto, que se dispone de locales, de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con el carácter de «orientación agrícola» y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una unidad de niños y una de niñas, número 2, de Villafraico del Guadiana, del término municipal de Badajoz (capital).

Una unidad de niños y una de niñas en Nuevajarilla, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Segundo.—Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por el Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados, para las Escuelas nacionales de orientación agrícola que se crean en virtud de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 28 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.336, interpuesto por don Pedro Rodríguez Fernández.*

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia por medio de su Sala Quinta ha dictado en 13 de junio último en el recurso contencioso-administrativo número 7.336 del año 1962 la sentencia cuya parte resolutoria dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo, incluso el re-

curso de alzada y su resolución, a partir de la resolución del Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional de 27 de febrero de 1961, que denegó la pretensión del recurrente don Pedro Rodríguez Fernández de que se le concediese la gratificación extraordinaria de Navidad, quedando sin efecto alguno las actuaciones administrativas posteriores a dicha resolución de que debe ser notificada al recurrente por la Administración de todas las formalidades del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes, sin hacer especial condena de costas.

En consecuencia, aplicando lo dispuesto en los artículos 103 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha resuelto que se ejecute la mencionada sentencia de 13 de junio de 1962 en los términos transcritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se prorroga la validez del Diploma de Profesores de Idiomas en Centros no oficiales de Enseñanza Media.*

El 28 de febrero de 1963 finaliza el plazo de validez del Diploma de Profesor de Idiomas Modernos obtenido en 28 de febrero de 1958, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), artículo 52, apartado f), y teniendo en cuenta que no todos los diplomados han alcanzado en el quinquenio 1958-63 los títulos que les habilitarían de un modo definitivo para el ejercicio de la enseñanza de dichos Idiomas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Conceder prórroga de validez a los Diplomas de Profesores de Idiomas Modernos en Centros no oficiales de Enseñanza Media por una sola vez, para el periodo 1963-68.

2.º Los Profesores de Idiomas Modernos de Centros no oficiales de Enseñanza Media a los cuales les cumpla el plazo de vigencia de su Diploma el 28 de febrero de 1963 presentarán instancia en la Sección de Registro General de este Ministerio, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, solicitando la prórroga del citado Diploma.

3.º El plazo de presentación de las instancias será de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º A la instancia unirán los siguientes documentos:

a) El Diploma original expedido con fecha 28 de febrero de 1958.

b) Certificación del Director técnico del Centro de Enseñanza Media no oficial en que ejerza o haya ejercido la enseñanza del idioma correspondiente durante el periodo 1958-63 que demuestre que el interesado ha desempeñado sus funciones con competencia e ininterrumpidamente.

c) Cualquier otro documento que acredite que el diplomado ha perfeccionado sus conocimientos lingüísticos, alcanzado nuevos títulos, seguido cursos en el extranjero u otras consideraciones análogas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no oficial de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se convoca concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar destinado al Bachillerato.*

Autorizada esta Dirección General por Orden de 27 de marzo de 1963 para convocar el concurso público en que se adjudique o pueda adjudicar la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar destinado a estudios de Bachi-

liarato, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 30 a), 69 y 107 IV) de la Ley de 26 de febrero, artículo 3.º de la Orden de 1 de abril de 1960 y Ordenes complementarias.

Esta Dirección General declara abierto por la presente convocatoria concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar destinado a los alumnos de Bachillerato, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las proposiciones serán presentadas en sobre cerrado y lacrado en días hábiles, de once a una de la mañana, y el último sólo hasta las doce, dentro de los veinte días naturales que siguen al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y en las oficinas de la Mutualidad (Alicala, 27, 6.º A), con la siguiente inscripción: «Mutualidad de Catedráticos de Institutos». «Para el concurso del Libro de Calificación Escolar».

2.ª Podrán concursar los industriales españoles que depositen una fianza de diez mil pesetas afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, previa entrega de cheque contra cualquier Banco de Madrid y a favor de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos. La condición de industrial se acreditará mediante exhibición del último recibo de la contribución y entrega de copia del mismo.

3.ª La confección y distribución del Libro de Calificación Escolar comprenderá la edición, encuadernación y distribución de quinientos mil ejemplares (500.000), que serán numerados correlativamente desde el número 1 al 500.000, anteponiendo la letra I. La experiencia aconseja el aumento, por el incremento que está experimentando la matrícula.

4.ª Acompañarán a las ofertas muestras de papel y modelo del ejemplar confeccionado, indicando el precio por unidad, habida cuenta de los gastos de distribución.

5.ª Las características del Libro de Calificación Escolar podrán ser consultadas en las oficinas de la Mutualidad (Alicala, 27, 6.º A), todos los días en que esté vigente el plazo de admisión de ofertas, según se indica en el apartado primero, excepto el último día, que sólo se destinará a la admisión de pliegos.

6.ª La apertura de los sobres conteniendo las ofertas se verificará públicamente ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en el local que señale la Dirección General de Enseñanza Media, antes de los diez días siguientes al cierre de la presentación de ofertas.

7.ª A la mayor brevedad se convocará el Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, el cual, a la vista de las proposiciones presentadas, se adjudicará provisionalmente el concurso o declarará no haber lugar a la adjudicación, elevando la propuesta al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, a los efectos de aprobación definitiva y Orden correspondiente.

8.ª Una vez adjudicado este concurso, la casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega 60.000 ejemplares antes de los treinta días siguientes a la firma del contrato; 50.000 ejemplares en cada uno de los tres meses posteriores; 100.000 antes del 1 de marzo de 1964, y el resto, antes del 1 de junio de 1965. La Mutualidad, no obstante, podrá anticipar los plazos de entrega de acuerdo con el adjudicatario.

9.ª Como garantía de conservación de la calidad del papel y circunstancias de encuadernación y confección del Libro, la casa concesionaria entregará 200 ejemplares a la Mutualidad, la cual sellará y contraseñará y remitirá uno a cada Instituto para que sirva de modelo al que ha de ajustarse toda la edición. El Patronato adoptará otras medidas que le permitan asegurarse el cumplimiento del contrato.

10. Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Casa adjudicataria, al recibir la notificación, elevará la fianza a definitiva, completando la provisional, ya efectuada, hasta el 10 por 100 del importe de su obra. Tanto las fianzas provisionales como la definitiva se depositarán en la Caja de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos por medio de efectos nominativos contra un Banco de Madrid.

Los concursantes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas podrán retirar a partir de la resolución del concurso las fianzas provisionales, firmando el oportuno recibo.

11. Por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos se darán a la casa concesionaria las ordenes de distribución de los libros a los distintos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

12. El abono de los Libros a la casa adjudicataria se verificará por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos a medida que dichos Libros sean recibidos por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en relaciones parciales completas, y en ningún caso se podrá reclamar al Estado pago ni indemnización alguna por la casa concesionaria.

13. La demora en el cumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a la indemnización de 500 pesetas por cada día, descontables de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta una vez cumplidas por dicha casa las condiciones de este concurso.

14. Los gastos notariales y de publicidad oficial serán de cuenta del industrial a quien se adjudique este concurso.

15. En caso de declararse desierto este concurso por cualquier causa, la Dirección General procederá a la confección por gestión directa, encomendándose a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos.

Madrid, 28 de marzo de 1963.—El Director general, Angel González Alvarez.—1.584.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado Colegio «Balmes», establecido en la calle Luis Castells, número 34, en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), por don José Fenés Patsi.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Fenés Patsi en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado Colegio «Balmes», establecido en la calle Luis Castells, número 34, en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de San Baudilio de Llobregat, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «Balmes», establecido en la calle Luis Castells, número 34, en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), por don José Fenés Patsi, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase de parvulos y tres unitarias de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo, respectivamente de doña Montserrat Rambla Bonich, don Dionisio García Millán (primero y segundo grados), don José Fullá Quer (tercero y cuarto grados) y el citado Director (quinto y sexto grados), todos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.